



OIR-TSE-13-II-2024
Inadmisibile.

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las trece horas con dieciséis minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Información solicitada

El 8 de febrero de 2024, [REDACTED], solicitó por correo electrónico a esta oficina, el nombre de la empresa que ganó la licitación de servicios para estas elecciones de 2024 sobre papelería, regletas, focos, bolígrafos, tinta, etc.

II. Prevención.

1. Por correo de las 14: 53 del mismo día, con base en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se *previno al* solicitante, para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, presentara copia de su documento de identidad. En correo del 15 de febrero del corriente año, el solicitante presentó copia de documento de identidad de otra persona; por tanto, *la prevención se tiene por no cumplida*.

2. En este sentido, cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, y 54 de su reglamento, expresan que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, descripción clara y precisa de la información solicitada, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información, anexar copia de su documento de identidad, dentro de otros.

Asimismo, el referido artículo en su inciso 5° dispone que: «Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de [diez días hábiles-en aplicación del art. 72 LPA- desde el siguiente de] su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite».

3. En este orden, la no subsanación de las prevenciones notificadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información, en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil.

III. Resolución

Por lo anterior, con base en las anteriores consideraciones y disposiciones citadas, se **resuelve declarar inadmisibile** la presente solicitud de información, por no haber el solicitante subsanado la prevención en debida forma.

Notifíquese.

Lcdó. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral

